

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001-2013-GRL/DREM-L

Iquitos, 24 de Enero de 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con la carta N°014-2012-GRE-JEEA de fecha 20 de noviembre de 2012 y proveído N°2225-427 de fecha 26 de noviembre de 2012, presentado por don JOSÉ EDILBERTO ESTELA ALTAMIRANO solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del GRIFO RURAL ESTELA dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la avenida Principal s/n km. 1.5 CPM Villa Saramiriza, distrito Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-E M se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; norma reglamentaria que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de Hidrocarburos.

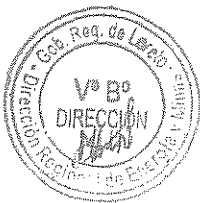
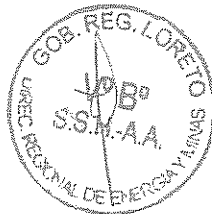
Que, el artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM define la Declaración de Impacto Ambiental como documento que tiene el carácter de declaración jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumpla con la legislación ambiental y que es susceptible de generar Impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.

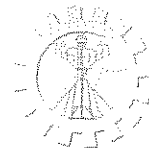
Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM dispone que la Declaración de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, deben ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, según corresponda a las características del estudio; dichos profesionales, deben encontrarse habilitados por el Colegio de Profesional correspondiente y contar con la capacitación y experiencia en los aspectos ambientales.

Que, el artículo 20° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que Las resoluciones relativas a las DIA, EIA-sd, EIA, PMA y las actualizaciones de este último (PMA), así como cualquier otro acto que modifique el contenido de las obligaciones de los responsables de las Actividades de Hidrocarburos serán comunicadas por la DGAAE al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), para su correspondiente registro por dicha entidad.

Que, el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, establece que el Plan de Manejo Ambiental es el Instrumento Ambiental producto de una evaluación ambiental que, de manera detallada, establece las acciones que se implementaran para prevenir, mitigar, rehabilitar o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los Planes de Relaciones Comunitarias, Monitoreo, Contingencia y Abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que, el artículo 36° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM establece que el plazo para la evaluación del PMA, en los casos establecidos en el Anexo 6 o su actualización, es de un máximo de cincuenta (50) días calendario. De existir observaciones, se comunicará y notificará al Titular para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.





Que, el artículo 11º de la Ley N°29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa; siendo que la supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29325 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, el Consejo Directivo de OEFA aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA-CD de fecha 02 de marzo de 2011 estableciendo en su artículo 2º determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

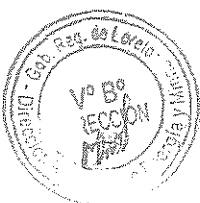
Que, este procedimiento se inicia con la carta N°014-2012-GRE-JEEA de fecha 20 de noviembre de 2012, presentado por don JOSÉ EDILBERTO ESTELA ALTAMIRANO solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del GRIFO RURAL ESTELA dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la avenida Principal s/n km. 1.5 CPM Villa Saramiriza, distrito Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento Loreto, solicitud que mediante proveído N°2225-427 de fecha 26 de noviembre de 2012, la Dirección de la DREM dispone la evaluación del petitorio por el área técnica.

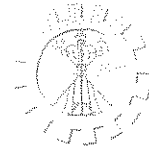
Que, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°119-2012-GRL/DREM-L/UTAA/RTD de fecha 14 de diciembre de 2012, efectuó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del peticionante don JOSÉ EDILBERTO ESTELA ALTAMIRANO determinando que el petitorio cumple con los requisitos para su aprobación correspondiente, por cuyo mérito se emite el proveído N°2395-461 de fecha 19 de diciembre de 2012 disponiéndose la emisión de la resolución aprobatoria de la DIA.

Que, se ha emitido el Informe Técnico-Legal N°001-2013-GRL-DREM/UTAA/ALE de fecha 15 de enero de 2013 que determina el cumplimiento de los requisitos, por parte del peticionante; recayendo el Proveído N°72 de fecha 21 de enero de 2013 que dispone la elaboración de la resolución aprobatoria.

Que el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. LUIS BURGA FLORES con registro CIP N°91055 y el abogado FRANCISCO LOPEZ LIÑAN con registro CAL N°837, profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe N°119-2012-GOREL/DREM-L/UTAA/RTD de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por la Jefatura de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales y el Informe Técnico-Legal N°001-2013-GRL-DREM/UTAA/ALE de fecha 15 de enero de 2013, y las visaciones del Área de Asesoría Legal, de la jefatura de la Unidad Técnica de Asuntos





Ambientales y de la jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°963-2011-GRL-P, de fecha 03 de agosto de 2011 y en conformidad, con la ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales), Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del GRIFO RURAL ESTELA dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, de propiedad del peticionante JOSE EDILBERTO ESTELA ALTAMIRANO, ubicado en la avenida Principal s/n km. 1.5 CP M Villa Saramiriza, distrito Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento Loreto, con las coordenadas UTM siguientes: N1: 9 494450.84 N2: 9 494430.94 N3: 9 494499.61 N4: 9 494508.11 E1: 230609.97 E2: 230671.78 E3: 230691.40 E4: 230608.51

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del GRIFO RURAL ESTELA no excluye que el peticionante don JOSÉ EDILBERTO ESTELA ALTAMIRANO cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
Ricardo Díaz Mategui
Ing. RICARDO DÍAZ MATEGUI
DIRECTOR REGIONAL